



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00287-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTA.

ACCIONADO: MARITZA BEATRIZ VALENCIANO CASTRO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La sociedad **BANCO DE BOGOTA**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra **MARITZA BEATRIZ VALENCIANO CASTRO**

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que, en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, se encuentre embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución, según lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a efectos que aporte prueba que dé cuenta que el bien inmueble hipotecado se encuentra embargado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ